



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Lina María Ardila
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2020 00121 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda para que la parte demandante, en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan:

- i) Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 74 del Código General del Proceso, deberá allegar el poder conferido a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero. Téngase en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- ii) De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados. También deberá proceder en igual sentido con el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por
ESTADO el auto anterior.

Medellín, 31 de julio de 2020. Fijado a las 8
a.m.